

DECRETO No. 599 de 4 de septiembre de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA REORIENTACIÓN DE ALGUNAS RENTAS DE RECURSOS DEL BALANCE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, CON EL OBJETO DE FINANCIAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL, CONFORME A LAS FACULTADES CONCEDIDAS A LOS ALCALDES Y GOBERNADORES EN EL DECRETO 678 DE 2.020.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 305 de la Constitución Política, Artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, Resolución 1462 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 678 de 2.020, y

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia el nuevo coronavirus - COVID - 19 que por su propagación está causando una emergencia sanitaria, económica y social a nivel mundial, por lo que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos para mitigar el contagio.
- b) Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *«Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus»*, prorrogada su vigencia por las Resoluciones No. 844 de fecha 26 de mayo de 2020 y Resolución No. 1462 de fecha 25 de agosto de 2020
- c) Que el 25 de agosto del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No.1462 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid - 19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones"*; señalando en su artículo 1: ... *"Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente"*...
- d) Que en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, el Gobierno departamental mediante Decreto 0368 del 24 de marzo de 2020 declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de arauca como consecuencia de la presencia en el territorios nacional y posible afectación en el Departamento de la pandemia Coronavirus COVID -19, con vigencia de seis (6) meses a partir de su declaratoria.
- e) Que el Gobierno Departamental en cumplimiento del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 elaboró el Plan de acción específico mediante el cual se pretende afrontar la crisis económica, social y ecológica causada por la propagación del Coronavirus COVID - 19.



DECRETO No. 599 de 4 de septiembre de 2020

- f) Que mediante Decreto No 1102 del 27 de diciembre de 2019, el Gobernador del Departamento de Arauca liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos del Departamento de Arauca para la Vigencia Fiscal 2020 y la Asamblea Departamental lo aprobó mediante Ordenanza Nro. 20 de 2019, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Arauca.

- g) Que conforme al artículo primero del Decreto 678 de 2.020 expedido por el presidente de la República:

"Los Gobernadores y Alcaldes tendrán la facultad para reorientar rentas de destinación específica para financiar gastos de funcionamiento de la respectiva entidad territorial, sin perjuicio de las normas vigentes sobre la materia.

Para los mismos fines previstos en el inciso anterior, se pueden reorientar recursos del balance, excedentes financieros y utilidades que no estén constituidos por rentas cuya destinación específica haya sido determinada por la Constitución Política."

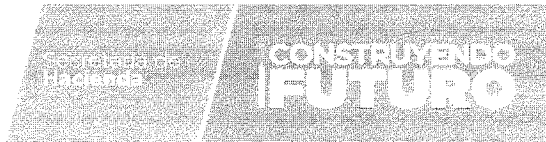
- h) Que es necesario reorientar rentas de recursos del balance, para financiar gastos de funcionamiento de la entidad territorial, ante el impacto ocasionado de una parte por el bajo recaudo de algunas rentas, las cuales debieron ser reducidas en el presupuesto de rentas, ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2.020; y de otra parte por una modificación realizada para dar cumplimiento al pago de los aportes al Fonpet de la presente vigencia fiscal, operaciones realizadas mediante decretos internos 0586 y 0587 de 2.020.

Que de conformidad con los anteriores considerandos,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la reorientación de las siguientes RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA de conformidad con lo establecido en el Decreto 678 de 2.020 expedido por la Presidencia de la República, con el fin de financiar algunos gastos de funcionamiento de la entidad territorial:

RENTAS E INGRESOS						
IMPUTACION					CONCEPTO DE LA RENTA E INGRESO	
CAP	ART	ORD	LIT	NUM		
2					INGRESOS CORRIENTES	2.156.623.603,25
2					INGRESOS TRIBUTARIOS	2.156.623.603,25
2	1				IMPUESTOS DIRECTOS	2.156.623.603,25
2	1	1			IMPUESTOS DIRECTOS	2.156.623.603,25
2	1	1	1	101	Superavit Al Consumo de Cerveza Nacional (Decreto 190/69)	378.543.940,28
2	1	1	1	105	Superavit I.V.A.	1.524.916.730,46
2	1	1	1	106	Superavit Sobretasa a la Gasolina	53.685.587,77
2	1	1	1	107	Superavit Rendimientos Financieros ICLD	5.901.747,56
2	1	1	1	116	Superavit Al consumo de Licores Nacionales (Ley 14/83)	107.149.392,79



DECRETO No. 599 de 4 de septiembre de 2020

IMPUTACION					CONCEPTO DE LA RENTA E INGRESO	
CAP	ART	ORD	LIT	NUM		
2	1	1	1	117	Superavit Al Consumo de Licores Extranjeros (Ley 14/83)	55.874.972,00
2	1	1	1	135	Superavit Al Consumo de Tabaco y Cigarrillo Nacional	389.701,31
2	1	1	1	136	Superavit Al Consumo de Tabaco y Cigarrillo Extranjero	17.214.237,14
2	1	1	1	139	Superavit Al Consumo de Cerveza Extranjera (Decreto 190/69)	1.563.268,25
2	1	1	1	142	Superavit Al Deguello de Ganado Mayor Municipio de Arauca (Ley 14/83)	900.050,00
2	1	1	1	143	Superavit Al Deguello de Ganado Mayor Otros Municipios (Ley 14/83)	9.420.093,59
2	1	1	1	146	Superavit Arrendamientos	426.685,60
2	1	1	1	147	Superavit Gaceta Departamental	515.344,50
2	1	1	1	151	Superavit Sanciones sobre impuesto de vehículos automotores (Vigencia Anterior)	121.852,00
TOTAL RENTAS REORIENTADAS EN EL PRESENTE DECRETO						2.156.623.603,25

ARTÍCULO SEGUNDO: Las secretarías de Planeación y de Hacienda deberán proceder a realizar la gestión para llevar a cabo las modificaciones presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca (Arauca), a los cuatro (4) días del mes de septiembre de 2020.


JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador de Arauca

Delegación mediante
Resolución nro. 1543
de 2020

Proyectó: REINALDO REYES RAMIREZ. Profesional Especializado con funciones de presupuesto
Revisó: DANIEL ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ, Secretario de Hacienda Departamental
Revisó: URIEL NIÑO LOPEZ, Asesor del Despacho Coordinación Jurídica

